



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

Intervienen en la celebración del presente convenio con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, con RUC N.º 0860000400001, representado por la Ing. Yuri Colorado, Mgs., Alcaldesa y por otra **LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS**, representada legalmente por el Dr. Sc. Girard Vernaza Arroyo, Ph.D., en su calidad de Rector, a quienes, para efectos de este instrumento se denominarán: “GADMCM” y “LA UTLVTE”, quienes debidamente facultados y en las calidades que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas es una institución de Educación Superior, de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, creada mediante Ley No. 70-16 de 4 de mayo de 1970, publicada en el Registro Oficial No. 436 de 21 de mayo de 1970, se rige por la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la Ley de Educación Superior y su Estatuto Orgánico. La Universidad Técnica Luis Vargas Torres tiene como misión primordial la investigación científica, además de la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional, para responder a las demandas de la sociedad ecuatoriana y mundial.

La Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, es una institución de educación superior cuyo propósito sustantivo es la información integral de profesional con excelencia académica, conciencia social y compromiso humano. Insertada en la sociedad, promueve el desarrollo científico, económico y cultural de Esmeraldas y el país, brindando servicio con una actuación ética responsable e innovadora.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, previstas en el COOTAD y en la Constitución de la República, para el ejercicio de sus funciones y competencias en el marco de la autonomía y legalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL:

2.1). - Artículo 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que: Son deberes primordiales del Estado. (...) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los



derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...) 7.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...) 8. - Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

2.2). - Artículo 26 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo

2.3). - Artículo 28 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

2.4). - Artículo 39 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala. - El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a los jóvenes y a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

2.5). - Artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en



la Constitución.

2.6). - **Artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala.** - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.7). - **Artículo 260 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala.** - El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.8). - **Artículo 350 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala.** - El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

2.9). - **Artículo 355, de la Constitución de la República del Ecuador señala.** - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

2.10). - **Artículo 3, de la Ley Orgánica de Educación Superior,** señala que: La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

2.11). - **Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior,** señala que: Establece que: son funciones del sistema de Educación Superior, promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura.

2.12). - **Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior,** señala el: Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán



relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

2.13). - Artículo 87, de Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

2.14). - Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

2.15). - Artículo 59, de la ley Orgánica del Servicio Público, establece qué: Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

2.16). - Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 3, literal b) establece articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.

2.17). - Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 4, literal a) sobre las funciones sustantivas establece que la docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y



fortalecer el currículo.

2.18). - Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 4, literal b) sobre las funciones sustantivas establece que la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

2.19). - Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 4, literal c) sobre las funciones sustantivas establece que la vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

2.20). - Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 31, sobre la investigación formativa establece que es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de



los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

2.21). - Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 34, sobre la investigación académica y científica establece que es la investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

2.22). - Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 35, sobre los proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica establece que las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos



productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.

Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

2.23). - **Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el artículo 36,** sobre los proyectos de producción artística establece que las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno.

Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

2.24). - **Artículo 52 del reglamento de Régimen académico del CES** menciona abordar en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el dialogo de intercultural de las ciencias y la tecnología.

2.25). - **Artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico del CES** establece sobre la Pertenencia de las carreras y programas a académicos. Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos, a la articulación de las ofertas formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y los corrientes internacionales científicas y humanistas de pensamiento;

2.26). - **Artículo 83 del Reglamento Académico del CES,** se estipuló que: “La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de Educación Superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con lo sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

2.27). - **El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en la parte pertinente del artículo 94, determina:** “Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales (...)”. Las mismas que se realizarán conforme a las normas establecidas en la LOES, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente Profesionales”.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente Convenio tiene como objeto el establecer relaciones académicas, científica, vinculación y culturales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne y la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, orientados a la cooperación interinstitucional que contribuyan a sus respectivos desarrollos en los campos de la educación, docencia, investigación y vinculación.

Facilitar la participación de docentes y estudiantes de la UTLVTE para que realicen las siguientes actividades: proyectos de investigación, proyectos de vinculación, prácticas pre profesionales, educación continua, etno actividades y el rescate de la cultura ancestral.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

- 4.1). - Los comparecientes aceptan cumplir con lo establecido en el presente convenio.
- 4.2). – Coordinar acciones y compartir información para desarrollar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este convenio marco, tomando en cuenta el principio de corresponsabilidad.
- 4.3). – Acordar de manera conjunta, mecanismos que promuevan el fortalecimiento de las capacidades institucionales a efectos de mejorar sus niveles de eficiencia.
- 4.4). – Establecer acuerdos y compromisos para la investigación, formulación e implementación de proyectos, programas y acciones integrales, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales y urbanas que conforman el cantón Muisne.
- 4.5). - Realizar la publicación y difusión de resultados y logros obtenidos a través de la implementación de acciones conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN. –

Las áreas de cooperación serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula cuarta, especialmente las referidas a:

- 5.1. Estudiantes de las cinco (5) facultades realicen practicas pre profesionales, de acuerdo al campo de estudio y la necesidad.
- 5.2. Los docentes y estudiantes de la UTLVTE, realicen los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en los establecimientos del GAD de Muisne.
- 5.3. Cooperación para realizar educación continua para servidores y trabajadores del GADMCM y la población en general.



5.4. Publicación de resultados científicos de acuerdo a las investigaciones realizadas, en virtud de las competencias de cada una de las facultades.

5.5. Que los administradores del convenio cada 6 meses posteriores a la suscripción del mismo, realizarán una evaluación de cumplimiento y presentarán un informe a las Autoridades.

5.6. De igual manera en el término de vigencia del instrumento, realizarán una evaluación final para la renovación.

5.7. Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las partes serán responsables en forma institucional y en conjunto, para lo cual designarán al personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio Marco. Por tanto, se comprometen a:

6.1. Coordinar el trabajo de los programas de capacitación y su evaluación conjunta.

6.2. Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES:

UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

7.1. Seleccionar estudiantes de las carreras que el GAD del Cantón Muisne considere pertinentes para que realicen en sus instalaciones pasantías y/o prácticas.

7.2. Diseñar y ejecutar en acuerdo con el GAD del Cantón Muisne programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad para contribuir al desarrollo de la comunidad.

7.3. Facilitar los equipos de la institución a los Docentes y Estudiantes para que ejecuten los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.

7.4. Incluir las problemáticas actuales del Cantón Muisne como temas de proyectos de tesis de los estudiantes.

7.5. Realizar los procesos de Educación Continua para el beneficio del cantón Muisne.

7.6. Intervención de los estudiantes y personal de la UTLVTE en las diferentes actividades y eventos solicitados por el GAD del Cantón Muisne.



7.7. Que la UTLVTE sea soporte en la gestión ante otros entes públicos o privados en materia de cooperación que beneficien al cantón Muisne

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE

7.8. Socializar de manera formal a la UTLVTE de las diferentes áreas en que necesite capacitación la participación de los docentes y estudiantes.

7.9. Colaborar con los estudiantes, facilitando la realización de sus Actividades en las oficinas de la institución, adecuada espacios y facilitando el acceso a las áreas en las que los estudiantes realizaran su trabajo.

7.10. Desarrollar programas docentes de pregrado, prácticas pre-profesionales, pasantías, educación, investigación y vinculación que respondan a las necesidades académicas y de servicio.

7.11. Fortalecer la Etno Educación y la vinculación con la sociedad mediante el acompañamiento a los profesionales de cada una de las Facultades que oferta la UTLVTE.

7.12. Prestar las facilidades para que el contingente humano y profesional realice capacitaciones en el cantón Muisne a través de la Unidad de Educación Continua.

7.13. Facilitar la participación del personal técnico y profesional del GADMCM que tenga la formación requerida para el asesoramiento, guía y seguimiento de los proyectos de investigación, vinculación y actividades del personal de la UTLVTE.

7.14. Utilizar los resultados de los programas de investigación en beneficio de los usuarios de los servicios que brinda el GAD del cantón Muisne

7.15. Al término de la Práctica Pre-profesional, la autoridad del establecimiento se compromete a entregar el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO y culminación de las prácticas.

7.16. Prestar facilidades para que las vacantes que consideren necesario puedan ser publicadas en la bolsa de empleo de la UTLVTE.

7.16. Financiar parte de los proyectos de investigación, vinculación, pasantías y prácticas pre-profesionales en lo concerniente a viajes técnicos, movilización terrestre y fluvial, hospedaje, viáticos y otros



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

8.1. UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

Administrador: Ing. Santiago Quintero, Msc.

Dirección: Dirección de Ingeniería Mecánica, Campus Nuevos Horizontes

Teléfonos: 062991770

Correo electrónico: santiago.quintero@utelvt.edu.ec

8.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE

Administrador: Ing. Johana Paucar. Especialista en Cooperación Interinstitucional e Internacional.

Dirección: Av. Isidro Ayora. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

Teléfonos: (06) 248-0286.

Correo electrónico: johana.paucar@gadmuisne.gob.ec

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que el presente instrumento es de naturaleza civil y que no implica vínculo legal alguno ni existe obligación alguna de carácter laboral ni económico entre las instituciones. Así mismo se deja claro que con los estudiantes:

- No se generan derechos ni obligaciones laborales administrativas.
- Se caracteriza por tener una duración limitada.
- No podrá percibir un reconocimiento económico.
- No se origina relación laboral con los estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

10.1. El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de CINCO años, a menos que una de las partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo.

10.2. El presente Convenio se dará por renovado por el mismo período de su vigencia en forma automática; salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de terminarlo, dentro de un mes antes de su finalización.



10.3. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, anexando al mismo las actas conjuntas correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá concluir antes de cumplirse el plazo mencionado en la Cláusula décima, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación debidamente motivada a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- d) Por la imposibilidad de poder ejecutarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo compromiso u obligación que cualquiera de las partes adquiera con terceras personas físicas o jurídicas, como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO, será de única responsabilidad de la misma, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a estos terceros. Ninguna de las partes podrá contratar o asumir obligación alguna en nombre de la otra. De surgir controversias las partes lo arreglarán amigablemente, caso contrario, de no mediar acuerdo alguno, las partes podrán recurrir al procedimiento de Mediación en uno del centro de mediación del Estado de la Ciudad de Esmeraldas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos de las Autoridades firmantes:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- b) Las autorizaciones de los órganos correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que le correspondan, las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

- **Dirección:** Campus Nuevos Horizontes, Esmeraldas



- Correo electrónico: rector@utelvt.edu.ec y vinculación@utelvt.edu.ec
- Teléfono convencional: (06) 2991770

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE

- Dirección: Muisne, Isidro Ayora, Palacio Municipal
- Correo electrónico: yuri.colorado@gmauisne.gob.ec y johana.paucar@gadmuisne.gob.ec
- Teléfono: (06) 248-0286

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN

En fe de lo cual, los representantes de las partes legalmente autorizadas firman el presente Convenio, en tres ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Esmeraldas, a los 11 días del mes de abril de 2024.



Dr. Sc. Girard Vernaza Arroyo, Ph.D.
RECTOR



Ing. Yuri Colorado, Mgs
ALCALDESA